



300 294 116
291 294

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
AREA DE INVESTIGACION
FISCAL Y TRAFICO DE ARMAS

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA

DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
CIUDADANIA

AREA DE BÚSQUEDA
DE DESAPARECIDOS

DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
CIUDADANIA

AREA DE BÚSQUEDA
DE DESAPARECIDOS

SA 26

todo el pueblo quien debe realizar las grandes transformaciones que demanda el país porque es la voluntad popular de combatir que hace de cada ciudadano reprimido se forme un militante revolucionario, porque de cada ciudadano asesinado surgirán nuevos militantes y combatientes. Queremos insistir una vez más en señalar que amamos la paz y apreciamos altamente la vida y en todo momento hemos privilegiado la política, pero como dirían los clásicos la guerra es la continuidad de la política. La [redacted] y el séquito de funcionarios, políticos progobiernistas y corruptos son quienes llevan al país al garete, siendo ellos y solo ellos los responsables de los acontecimientos que viva el país a partir de la acción revolucionaria. Por todos los agravios cometidos en estos años contra el pueblo, ante la brutal violencia intitucionalizada, ante la criminalización del descontento social, por la detención-desaparición de los luchadores sociales informamos a nuestro pueblo y a sus organizaciones que: 1. Hemos iniciado una campaña nacional de hostigamiento a los intereses económicos de la oligarquía y de este gobierno antipopular, declarando objetivo militar todos los intereses de la oligarquía que impuso violentamente al gobierno ilegítimo de Calderón. 2. Las explosiones en los ductos de PEMEX en Celaya, Salamanca, Valle de Santiago Guanajuato y la válvula de seccionamiento Coroneo fueron acciones quirúrgicas de hostigamiento, llevadas a cabo por unidades de nuestro ejército, apoyadas por milicias populares, bajo la conducción del Comité Estatal de Guanajuato. 3. Las acciones de hostigamiento no pararán hasta que sean presentados con vida nuestros compañeros Edmundo Reyes Amaya y Raymundo Rivera Bravo o Gabriel Alberto Cruz Sánchez, así como todos los desaparecidos denunciados en Oaxaca, del Estado de México y Guerrero. Ante la imposición de un gobierno ilegítimo y la violencia de éste, convocamos a todo nuestro pueblo y a sus organizaciones legales, clandestinas y revolucionarias a sumarse a esta campaña impulsando desde cada trinchera de lucha las acciones de hostigamiento a su alcance para exigir todos juntos la presentación de todos los detenidos-desaparecidos y la libertad de todos los presos políticos y de conciencia del país. ¡A no permitir ninguna agresión más contra el pueblo!, ¡Ni un detenido-desaparecido más!, ¡Alto a la guerra sucia! Para todos nuestros militantes, combatientes, colaboradores y simpatizantes la orden es ¡A continuar con la campaña nacional de hostigamiento en los tiempos y forma definidos! ¡EXIGIMOS LA PRESENTACION INMEDIATA DE NUESTROS COMPAÑEROS DETENIDOS-DESAPARECIDOS DESDE EL 25 DE MAYO EN EL ESTADO DE OAXACA! EXIGIMOS LA PRESENTACION DE TODOS LOS DETENIDOS-DESAPARECIDOS DEL PAIS! LIBERTAD A TODOS LOS PRESOS POLITICOS Y DE CONCIENCIA DEL PAIS! POR NUESTROS CAMARADAS PROLETARIOS! RESUELTOS A VENCER! ¡POR LA REVOLUCION SOCIALISTA! ¡VENCER O MORIR! ¡CON LA GUERRA POPULAR! ¡EL EPR TRIUNFARA! COMITÉ CENTRAL DEL PARTIDO DEMOCRATICO POPULAR REVOLUCIONARIO P DPR COMANDANCIA GENERAL DEL EJERCITO POPULAR



SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

301 245 297
292 297

REVOLUCIONARIO CG-EPR Año 43. República Mexicana, a 10 de julio de 2007...".

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

Por lo que no deja duda a esta autoridad que

[REDACTED]

[REDACTED] como miembros de una organización delictiva y servidores públicos garantes de la seguridad abusaron de su puesto al servicio del conglomerado delictivo y de manera dolosa desplegaron su conducta en favor del antisocial y privaron de la libertad a los desaparecidos **Edmundo Reyes Amaya** y **Gabriel Alberto Cruz Sánchez**, de aquí se suma cada una de las diligencias que se suman al saco probatorio de la indagatoria en las que se sabe de la participación de los inculpados en el delito imputado, pero la propia complejidad de las investigaciones relativas a estos grupos subversivos, nos llevan a poder contar con el tiempo necesario ya que se hace insuficiente, para poder determinar a más miembros del grupo delictivo, sobre todo investigar y agotar cada una de las diligencias necesarias para poder ubicar a los desaparecidos **Edmundo Reyes Amaya** y **Gabriel Alberto Cruz Sánchez**, quienes pudieran estar con vida y el contar con el tiempo necesaria podría servir para rescatarlos y así evitar que se cometa una infamia como sería que perdieran la vida además que dentro de las investigaciones a realizar poder acreditar la participación de otros miembros del conglomerado [REDACTED] a propia EX Procuradora de Justicia del Estado de Oaxaca Lizbeth Ocaña Cadeza, quienes figuran como miembros de la organización en calidad de líderes, además hacer las indagaciones respecto al registro en los libros de la detención de los desaparecidos,, realizarla búsqueda como lo menciona la denuncia anónima de los cuerpos de personas enterradas , que en el peor de los casos pudieran ser los desaparecidos **Edmundo Reyes Amaya** y **Gabriel Alberto Cruz Sánchez** y en su caso integrar esta investigaciones a la indagatoria e realizar el reproche legal en contra de los inculpados de merito para no dejar impune el delito de homicidio y desaparición forzada, además de que tomando en cuenta, el lugar, el tiempo, el modo y circunstancias de la comisión del delito investigado permiten presumir fundadamente su relación con ese grupo armado cuyos integrantes han venido haciendo del delito su modo de vida, tan es así que se tiene conocimiento de que han perpetrado algunos homicidios en el Estado de Oaxaca, luego entonces, conviene ahondar en las investigaciones con el fin de conocer si tienen alguna participación en esos eventos delictivos incluso para que los propio indiciados durante el periodo de averiguación previa estén en posibilidad de ofrecer medio de prueba que permitan aclarar, de ser el caso, a su favor los presentes hechos, éste es el espíritu de lo también dispuesto en el artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales Precitado.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA



DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
JUSTICIA
DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDOS
126
DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
JUSTICIA
DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDOS
126

DE
TEL

302 296 298
293 298

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
SUBPROCURADURIA
DE INVESTIGACION
ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA
ORGANIZADA

Por su parte, el artículo 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada alude **que el juez podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público de la Federación y tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculpado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud, con vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, mismo que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, sin que exceda de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan y pueda abreviarse el tiempo de arraigo.**

Que de conformidad con lo dispuesto por los preceptos que regulan la figura del arraigo domiciliario en lo que a leyes secundarias se refiere, es que se ocurre ante su Señoría, solicitando la medida cautelar de arraigo domiciliario de:

1. [Redacted]

Por su probable responsabilidad en la comisión de los ilícitos de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; por un plazo de **NOVENTA DÍAS** con vigilancia de elementos de la Policía Federal de Investigaciones y de esta autoridad, en el domicilio ubicado en **Calle Ignacio Morones Prieto No. 43, Col. Doctores Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.**

ANTECEDENTES

1.- **NOTA PERIODÍSTICA TITULADA "EXIGE EL EPR LA LIBERACIÓN DE LOS DETENIDOS-DESAPARECIDOS"**, de fecha 11 once de julio de 2007 dos mil siete, del periódico "La Jornada", que en lo que interesa dice: "...Emiten nuevo comunicado los dirigentes guerrilleros. **Exige el EPR la liberación de los detenidos desaparecidos.** Horas después de que una célula del Ejército Popular Revolucionario (EPR) reivindicara haber perpetrado los atentados en ductos de la Paraestatal Petroleos Mexicanos (PEMEX) ubicados en los estados de Guanajuato y Queretaro en un nuevo comunicado, el Comité Central y la Comandancia General del EPR suscriben las acciones y señalan que después de siete años de gobierno panista en los que, afirma, se han documentado cerca de cien casos de detenidos-desaparecidos," en los últimos meses la práctica gubernamental de la desaparición forzada de luchadores sociales ha cobrado nuevas víctimas en Oaxaca, Estado de México y Guerrero, constituyendo una política de Estado". En un extenso mensaje en el que se señalan las "acciones represivas" contra luchadores sociales desde los años 70, el Comité Central y la Comandancia General del EPR reiteran su exigencia de

GENERAL DE LA REPUBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DERECHOS HUMANOS
LIBRO Y SERVICIOS A
COMUNIDAD
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDOS
A 26



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

203 297 [initials]
294 [initials]

que se otorgue libertad inmediata a Edmundo Reyes Amaya y Raymundo Rivera Bravo detenidos –desaparecidos desde el pasado 25 de mayo en el estado de Oaxaca, Destacan que las "acciones de hostigamiento"continuarán en contra de los intereses económicos de la "Oligarquía de este gobierno antipopular". Asimismo, declaran objetivo militar "todos los intereses de la oligarquía que impuso violentamente el [redacted] También convocan a todas las organizaciones "revolucionarias y clandestinas" a sumarse a las acciones de hostigamiento para exigir la libertad de todos los presos políticos y de los detenidos- desaparecidos en el país ante la "imposición de un gobierno ilegítimo y la violencia de este. Por esta razón los dirigentes del grupo armado insisten en que la "ultraderecha, el PAN, Felipe Calderón, y su sequito de funcionarios, políticos, progobiernistas y corruptos, son quienes llevan al país al garete, siendo ellos y solo ellos los responsables de los acontecimientos que viva el país a partir de la acción revolucionaria...".

2.- NOTAS PERIODÍSTICAS TITULADAS "YA ES SUFICIENTE CON DESAPARICIÓN" y "¿A QUIENES RECLAMAN LA GUERRILLA?", de fecha de fecha 11 once de julio de 2007 dos mil siete, del periódico "Reforma", que en lo conducente dicen: "...**"YA ES SUFICIENTE CON DESAPARICIÓN". Señala la familia de edmundo reyes que acciones de EPR complican su búsqueda.** [redacted] [redacted] corresponsal. OAXACA.- La familia de Edmundo Reyes Amaya, presunto militantes del Ejército Popular Revolucionario (EPR) aseguró que las acciones que ha emprendido esta organización, complica mas la búsqueda que realizan de su pariente. "La cuestión que hagan ellos (EPR) ahí no nos metemos por que si sabemos que es complicado, u lo que menos queremos es que a mi familia también le afecte y que por cualquier medio nos vinculen, y la verdad es que ya tenemos suficiente con la desaparición de mi padre como para que venga otro problema y sea peor y nos impida toda esta búsqueda", dijo Nadin Reyes, hija del desaparecido. En entrevista, reconoció que su familia tiene miedo de las represalias que pueda generar las medidas de presión que ha ejecutado el EPR. "Hacemos responsables al Estado de cualquier cosa que nos pueda pasar a mi familia, la situación que vivimos es de mucho temor" expreso Reyes. La joven de deslindo del Ejército Popular Revolucionario y manifestó que desconocían de la supuesta militancia de Edmundo Reyes dentro de esta organización. "Toda su vida fue normal, como la de cualquier otra persona , de llevarnos a la escuela , de hacer la tarèa con èl en la casa, de siempre estar pendiente del negocio familiar, todo normal; incluso, nunca vimos que tuviera ninguna afición por ningún partido político. Es una persona muy tranquila". [redacted] [redacted] recordò que su padre viajo a esta ciudad para visitar a sus abuelos, sin embargo al segundo dia perdieron contacto con èl, hasta la fecha. Asegurò que ha raiz del reconocimiento que hizo el grupo guerrillero de su padre y Raymundo Rivera Bravo –ambos desaparecidos desde el 25 de mayo en Oaxaca- se le

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
UNIDAD
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDOS
ESA 26



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

298 200
295 300

han cerrado varias puertas en las dependencias estatales. De Raymundo Rivera no saben nada. Su familia no lo ha reclamado ni ha solicitado apoyo para su búsqueda comentaron en la representación estatal de la Liga Mexicana de la Defensa de los Derechos Humanos (Limeddh). La familia de Edmundo Reyes sospecha que está detenido por la Federación o el estado, pero no ha interpuesto una denuncia por la desaparición, han recurrido a un amparo por incomunicación con lo que han solicitado información en todos los penales de la entidad. "Ahorita se está agotando la búsqueda por la Comisión de Derechos Humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja, están agotando la búsqueda en hospitales y morgue y todo eso; y si se va a tener que hacer la denuncia formal para que se empiece a indagar" agregó. Edmundo Reyes, de 56 años de edad, se dedica al comercio de abarrotes en la Ciudad de México, en la cual reside desde hace 13 años...". Y "... ¿ a quienes reclama la guerrilla?. El grupo armado demanda la presentación de dos de sus compañeros desaparecidos presuntamente el 25 de mayo: Fotografía: blanco y negro. Nombre: Raymundo Rivera Bravo o Gabriel Alberto Cruz Sánchez. Edad: No se informa. Oficio: No establecido. Estatus: Su familia no lo ha reclamado ni ha solicitado su búsqueda. Fotografía: blanco y negro. Nombre: Edmundo Reyes Amaya. Edad: 56 años. Oficio: Abarrotero según su familia. Estatus: Su familia rechaza que pertenezca al EPR...

3.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO PROTEGIDO CON

[REDACTED] de las 16:05 dieciséis horas con cinco minutos del día 14 catorce de noviembre de 2007 dos mil siete, en el que, en lo conducente, manifestó: "...una averiguación previa que se inicio con motivo de la detención de dos personas que al parecer son miembros del denominado grupo guerrillero EPR (Ejercito Popular Revolucionario), recordando los apellidos de uno de ellos que son PÉREZ AMAYA, por lo que a los una semana después aproximadamente de haber registrado la averiguación relativa a la detención de dos miembros del grupo guerrillero autodenominado EPR (Ejercito Popular Revolucionario), me enteré por los medios de comunicación, de la desaparición de elementos del EPR (Ejercito Popular Revolucionario), pero no puse atención, de quienes se trataba, hasta que se suscitaron las explosiones de los ductos de las instalaciones de PEMEX, hechos que referían habian sido perpetrados por miembros del EPR (Ejercito Popular Revolucionario), quienes denunciaban la desaparición de dos de sus elementos, y lo cual se difundió en todas las noticias, escuchando que uno de los desaparecidos, y que supuestamente pertenece a este grupo guerrillero del EPR (Ejercito Popular Revolucionario), se apellida PÉREZ AMAYA, siendo, estos los apellidos de una de las personas que aparecen en la averiguación previa que registre en el mes de mayo del dos mil siete, en el libro de gobierno de la Policía Ministerial, que se lleva para el control y registro de expedientes, y que pertenece a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Oaxaca,

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COMISION DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DIRECCION DE BÚSQUEDA DE APARECIDAS
AEROPUERTO INTERNACIONAL
Y SERVICIOS A LA CIUDAD.
DIRECCION DE BÚSQUEDA DE APARECIDAS
A 26

DE LA COMISION
DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DIRECCION DE BÚSQUEDA DE APARECIDAS
AEROPUERTO INTERNACIONAL
Y SERVICIOS A LA CIUDAD.
DIRECCION DE BÚSQUEDA DE APARECIDAS
A 26



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

305 294 301
296 301

averiguación previa que como ya dije se encuentra relacionada con la detención de dos de los elementos del grupo guerrillero denominado EPR (Ejercito Popular Revolucionario), razón por la cual me encuentro compareciendo ante esta Autoridad, con la finalidad de que se verifique la existencia del registro de la solicitud de investigación de la averiguación previa, que se encuentra relacionada con la detención de dos miembros del grupo guerrillero autodenominado EPR (Ejercito Popular Revolucionario), en el mes de mayo de dos mil siete, y lo cual quedo debidamente registrada, en los libros de gobierno de averiguaciones previas de la Policía Ministerial, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Oaxaca, mismo que se encuentra en los archivos de la Subdirección Técnica administrativa, de la Policía Ministerial del Estado de Oaxaca, la cual se encuentra ubicada en la avenida Experimental, en San Antonio de la Cal, Centro, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, asimismo es mi deseo agregar que existe un grupo dentro de la Policía Ministerial, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, que lo reconocemos por la siglas FEPAR, que significan Fuerza de Reacción Inmediata, misma que se creo desde hace aproximadamente cuatro años, para la investigación, de delitos cometidos por grupos guerrilleros, y que tengan relación con movimientos Políticos, es decir, grupos que lleven actos, en contra del Gobierno del Estado de Oaxaca, dicho grupo denominado FEPAR, en mes de mayo del dos mil siete, era dirigido por el comandante [REDACTED] quien actualmente funge como Jefe Operativo de la Policía Ministerial del Estado de Oaxaca, dicho grupo FEPAR, se compone de aproximadamente sesenta elementos, quienes aún en el mes de mayo del dos mil siete, tenían, sus instalaciones en un inmueble que se denomina "LOS PINOS".

4.- DECLARACIÓN DE [REDACTED], de las 12:00 doce horas del día 22 veintidós de febrero de 2008 dos mil ocho, en el que, en lo conducente, manifestó: "...esto por que, en dichas colonia únicamente se distribuye el agua de beber everest, misma que me daban de tomar, así también por que antes de llegar a dicha casa, pasamos una vías del tren, mismas que van rumbo a San Isidro, aclarando que si hago un recorrido por dicho rumbo, si lograría a dar con la casa de seguridad en la que permanecí secuestrado; así también pude investigar que el nombre del tal "chicharrín o chicharrón", es decir, de mi cuidador y de quien mató al perro, es el de [REDACTED] chofer del comandante de la ministerial [REDACTED] trabaja para [REDACTED] quien en fechas de mi secuestro, era el jefe de la policía ministerial del Estado y jefe de la policía en el sexenio del gobernador José Murat Casab, aclarando que por voz de una mujer que trabajó en el negocio de mis hijos, refirió que fue amante de Moreno Rivas y que de propia voz de éste, le comento que cuando me viera, me dijera que él no tuvo nada

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DEPARTAMENTO DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
AV 26



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

306 300 307
797

que ver con mi secuestro, que solamente había participado en la desaparición del comandante Jonas [redacted] originario de Pinotepa Nacional, Oaxaca; así también cuando estuve liberado, platique con mis hijos y les dije que mis secuestradores me estaban presionando con la desaparición de dos presuntos integrantes del Ejército Popular Revolucionario (EPR), los cuales según mis secuestradores, mis hijos habían participado en dicha desaparición, a lo cual ellos me dijeron que se enteraron de dicha desaparición por las noticias, pero ellos nunca tuvieron nada que ver, ya que ellos únicamente presionaban a las autoridades locales y a las autoridades federales, con la finalidad de que éstas, los apoyaran en mi búsqueda, aclarando que en una ocasión mi compadre de nombre [redacted] quien fue trabajador en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca y en su momento fue [redacted] mismo que acude con frecuencia a dicha procuraduría, toda vez que está viendo lo de su pensión, me fue a visitar a mi domicilio, con la finalidad de felicitarme por mi liberación, pero yo le comente que apenas estaba saliendo de lo mi secuestro y ya tenía problemas, esto por que supuestamente mis secuestradores estaban diciendo que mis hijos habían participado en la desaparición de los integrantes del EPR, a lo cual mi compadre me dijo que no me preocupara ya que mis hijos no tenían nada que ver, ya que él, cuando todavía estaba en la Procuraduría, logró ver cuando dichos integrantes del EPR, fueron entregados y recibidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado y que incluso él tuvo los papeles de la entrega y que quien los habían detenido había sido el comandante [redacted] mismo que posteriormente los desapareció, siendo todo lo que mi compadre me dijo,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta autoridad investigadora y persecutora de los delitos, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 8° y 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2° fracción III, 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I, apartado A) inciso h), b) de la Ley Orgánica de esta Institución y 2°, rubros tercero y décimo tercero, 15, 27 y 28 fracción I de su reglamento interno, es legalmente competente para solicitar a la autoridad jurisdiccional federal, la medida cautelar de arraigo domiciliario de los que hoy figuran como inculpados. Ahondando en lo anterior, se erigen los preceptos sustento de la medida antelada, de la siguiente manera:

El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica lo siguiente: "Todo hombre tiene derecho para entrar en la

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE LA BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
426

307 301 303
298 303

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil.”

De la misma manera, el artículo 133 bis del Código adjetivo en materia federal presupone y alude textualmente que: “La autoridad judicial podrá, a petición del Ministerio Público, decretar el arraigo domiciliario o imponer la prohibición de abandonar una demarcación geográfica sin su autorización, a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando exista el riesgo fundado de que se sustraiga a la acción de la justicia. Corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido. El arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica se prolongarán por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de treinta días naturales, en el caso del arraigo, y de sesenta días naturales, en el de la prohibición de abandonar una demarcación geográfica. Cuando el afectado pida que el arraigo o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica queden sin efecto, la autoridad judicial decidirá, escuchando al Ministerio Público y al afectado, si deben o no mantenerse”.

Esta limitación a la libertad ambulatoria de treinta días naturales, encuentra amplitud temporal por el término de **NOVENTA DÍAS** naturales, en el precepto legal que emula artículo 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, cuando se plasma literalmente: “El juez podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público de la Federación y tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculpado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud, con vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, mismo que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, sin que exceda de NOVENTA DÍAS, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan y pueda abreviarse el tiempo de arraigo.”

SEGUNDO.- Para el efecto de sustentar la petición de la medida cautelar de arraigo domiciliario, con fundamento en el artículo 206 del enjuiciamiento penal federal, se adjuntan en vía de anexo las siguientes probanzas ministeriales:

ELEMENTOS PROBATORIOS



DE DERECHOS Y SERVICIOS A LA UNIDAD.
CADA DE BÚSQUEDA DE RESARACIDAS
SA 26
DIGNIDAD HUMANOS
SERVICIOS A LA



DE DERECHOS Y SERVICIOS A LA UNIDAD.
CADA DE BÚSQUEDA DE RESARACIDAS
SA 26
DIGNIDAD HUMANOS
SERVICIOS A LA